

OFICIO. : N°

MAT.: **REMITE INFORME FUNDADO, SEGÚN
REGLAMENTO ARTÍCULO 45 DE LA LEY
N°20.422 CUMPLIMIENTO DE DOTACIÓN
ANUAL INSTITUCIONAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD ASIGNATARIAS DE
UN APENSIÓN DE DISCAPACIDAD.**

ANTOFAGASTA,

DE : DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA

**A : SR. PEDRO LEA-PLAZA EDWARDS
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SANTIAGO**


Junto con saludar, y en cumplimiento con lo señalado en el Reglamento del Artículo N° 45 de la Ley N°20.422, que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Y que, en cuyo Artículo N° 10 especifica que *"...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del artículo N°45 de la Ley N°20.422"*.

Asimismo, en su artículo N°12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas. En función de lo anterior, nuestra institución remite informe fundado, por el cual no da cumplimiento a lo señalado en el citado Reglamento, para el periodo enero - diciembre 2025 requisitos respectivos, debido principalmente a la siguiente razón: Artículo N°12, letra c) Falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Sin otro particular, cordialmente a Ud.,



	INFORME	Código: REG-GD-06
		Versión: 00
		Página 1 de 3
		Fecha: mes/año
		Vigencia: n° años

INFORME

“LEY 21.015 DE INCLUSIÓN LABORAL SS ANTOFAGASTA AÑO 2025”


Índice	
Sección	Página
Introducción	1
Objetivo	1
Antecedentes	2
Conclusión	2

Preparado por: Departamento de Gestión de Personas Dirección de Servicio de Salud Antofagasta
Dirigido a: Dirección de Servicio Civil
Fecha: abril 2026

Este documento es propiedad del Servicio de Salud Antofagasta. Cualquier copia parcial o total no es válida sin la debida autorización de la Dirección del establecimiento.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QR0ZXI-816>

	<h1>INFORME</h1>	Código: REG-GD-06
		Versión: 00
		Página 2 de 3
		Fecha: mes/año
		Vigencia: n° años

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral tiene por finalidad promover una inclusión laboral eficaz de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicho reglamento, estipula en su artículo 9 que "Las instituciones afectas al presente reglamento deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes de enero de cada año, sobre los procesos de selección realizados en el año inmediatamente anterior, especificando las provisiones efectuadas conforme a la selección preferente de personas con discapacidad, en la forma y condiciones que al efecto determine la Dirección del Servicio Civil".

Asimismo, en el artículo 10 del Reglamento, se especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422"

2. OBJETIVO

El presente informe tiene como finalidad entregar los fundamentos de no cumplimiento, como institución pública que, teniendo una dotación máxima igual o mayor a 100, no dieron cumplimiento a la contratación de al menos un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, para que puedan excusarse mediante razones fundadas, tal como lo indica el artículo 12 del Reglamento para el Sector Público, para el año 2025.

3. ANTECEDENTES

En primer término, cabe señalar que el Servicio de Salud Antofagasta y sus establecimientos dependientes adhieren a la Ley N° 21.015 sobre inclusión laboral, incorporando en su política de gestión de personas lineamientos orientados al cumplimiento de la normativa vigente.


En este contexto, en cada concurso público realizado por la Red Asistencial y publicado en el portal de Empleos Públicos, se habilitan mecanismos que facilitan la postulación de personas con discapacidad. Asimismo, respecto de aquellos postulantes que declaren dicha condición y presenten algún impedimento, se adoptan las medidas pertinentes con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en el proceso de selección.

En consecuencia, este servicio de salud y sus establecimientos dependientes dan cumplimiento a lo dispuesto en la normativa, particularmente en lo referido a la igualdad de acceso y condiciones para los postulantes.

Este documento es propiedad del Servicio de Salud Antofagasta. Cualquier copia parcial o total no es válida sin la debida autorización de la Dirección del establecimiento.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QR0ZXI-816>

	INFORME	Código: REG-GD-06
		Versión: 00
		Página 3 de 3
		Fecha: mes/año
		Vigencia: n° años

No obstante, la institución cuenta actualmente con personal que presenta algún grado de discapacidad dentro de su red asistencial; sin embargo, este número no alcanza el 1% de la dotación total, la cual asciende a 4.982 funcionarios al 31 de diciembre de 2025.

En este sentido, no ha sido posible dar cumplimiento al porcentaje exigido durante el año 2025. Lo anterior se explica debido a que, en los procesos de selección realizados, los postulantes que declararon situación de discapacidad no cumplieron, en algunos casos, con los requisitos legales o con los antecedentes curriculares necesarios para alcanzar los puntajes mínimos de corte requeridos para avanzar en las distintas etapas del proceso. Asimismo, en determinados concursos no se registraron postulaciones de personas que declararan dicha condición.

4. CONCLUSIÓN

A través de lo expuesto, si bien se resguarda y prepondera la inclusión laboral por parte de la institución, no se logra dar cumplimiento a lo requerido en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422.

Este documento es propiedad del Servicio de Salud Antofagasta. Cualquier copia parcial o total no es válida sin la debida autorización de la Dirección del establecimiento.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QR0ZXI-816>